



CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROFECO –H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO DE MORELOS, MICHOACÁN DE OCAMPO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EDGARDO CASTRO MARURI, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN MICHOACÁN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA” Y, POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO DE MORELOS, MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” Y, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA”, a través de su representante declara que:

- I.1.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, es un organismo público descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios con funciones de autoridad administrativa encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, así como, procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.
- I.2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 24, fracciones I y XII de la Ley Federal de Protección al Consumidor, tiene facultades para promover y proteger los derechos del consumidor, así como, aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores.
- I.3.- El Licenciado Edgardo Castro Maruri, en su carácter de Delegado en Michoacán, tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción XXXI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- I.4.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard García de León 1908, Colonia Cinco de Diciembre, Código Postal 58280, Morelia, Michoacán de Ocampo.

II.- “EL AYUNTAMIENTO”, a través de su representante declara que:

- II.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ha considerado conveniente la concertación de acciones con “LA PROCURADURÍA” a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la población consumidora, contribuyendo con ello al cumplimiento de los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- II.2.- El Arquitecto Jesús Gómez Gómez, en su carácter de Presidente Municipal se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.





**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROFECO –H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO DE MORELOS, MICHOACÁN DE OCAMPO**

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA PROCURADURÍA”.- “LA PROCURADURÍA” para lograr los objetivos planteados en el presente convenio se compromete a:

- A) Proporcionar cursos de capacitación, contribuyendo a través de la aplicación de tecnologías domésticas al aprovechamiento de los recursos materiales y financieros, incentivando así el ahorro y crecimiento económico.
- B) Designar a una persona responsable de llevar el control de las personas que asistan a la capacitación, en conjunto con la persona que sea designada por **“EL AYUNTAMIENTO”**.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” se compromete a impartir la capacitación en tecnologías domésticas y otorgar el apoyo que **“EL AYUNTAMIENTO”** le otorga en cumplimiento a este convenio, única y exclusivamente para los fines que se convienen en el mismo.

QUINTA. APOYO Y AUXILIO.- “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la coordinación que corresponda a fin de que **“EL AYUNTAMIENTO”** proporcione a **“LA PROCURADURÍA”** el apoyo y auxilio que requiera en las actividades.

SEXTA. VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta el **31 de agosto de 2021**.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que **“EL AYUNTAMIENTO”** no cubra los insumos, a que se obliga en el presente convenio, **“LA PROCURADURÍA”** sin responsabilidad alguna podrá suspender el cumplimiento de los compromisos a los que se sujeta en el presente convenio.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Cada una de **“LAS PARTES”** fungirá como patrón del personal que emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio y permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, respondiendo a las reclamaciones o controversias que sus empleados presenten con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, la otra parte será considerada como intermediaria o patrón solidario o sustituto.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **“LAS PARTES”**, lo cual deberá constar por escrito a solicitud de alguna de ellas con 30 días hábiles de anticipación y entrarán en vigor en la fecha en que sea suscrito el instrumento jurídico respectivo.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por una de ellas, previa notificación escrita a la otra, que se realizará con 30 días hábiles de anticipación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio, se continúen hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente convenio, siempre que el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que para efectos de ejecución, coordinación, desarrollo, cumplimiento, control, seguimiento y evaluación del presente convenio designarán a una comisión operativa mixta la cual estará conformada:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROFECO –H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO DE MORELOS, MICHOACÁN DE OCAMPO**

- A) Por **“LA PROCURADURÍA”**: Mara Vicky Calderón Sosa, en su carácter de Jefa de Departamento de Educación y Divulgación en la Delegación Michoacán.
- B) Por **“EL AYUNTAMIENTO”**: El Licenciado Luis Felipe Villaseñor Núñez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento.

DÉCIMA TERCERA. COMPROMISOS DE LA COMISIÓN MIXTA.- Son obligaciones de la comisión mixta:

- A) Coordinar los cursos de capacitación que tengan planeados **“LAS PARTES”**.
- B) Informar por escrito sobre las actividades realizadas en materia del presente convenio.
- C) Resolver cualquier situación no prevista en las cláusulas del convenio

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente convenio, serán clasificadas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA. QUINTA.- CONTROVERSIAS.- **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, aplicación o cumplimiento del mismo, acuerdan que se resolverán de común acuerdo entre ellas, y de ser necesario se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero en razón de su domicilio presente o futuro que pudiere corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance, lo firman de conformidad por triplicado en Morelia, Michoacán de Ocampo, el 23 de noviembre de 2018.

POR **“LA PROCURADURÍA”**

LIC. EDGARDO CASTRO MARURI
DELEGADO EN MICHOACÁN

POR **“EL AYUNTAMIENTO”**

ARQ. JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HUMBERTO LEPE LEPE
DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES

PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REVISADO EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS
FECHA 14 DE Noviembre DE 2018
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTA

LICENCIADO EN DERECHO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTA